

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, el memorial que antecede por medio del cual la parte actora aporta notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 21 de noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Palmira, Valle, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION No. 1415  
Ejecutivo  
Rad. 76-520-40-03-001-2022-00253-00

En atención al memorial allegado por la parte actora, mediante el cual aporta la notificación personal, se observa que la misma fue enviada a la dirección de correo electrónico [rendidor341@hotmail.com](mailto:rendidor341@hotmail.com), dirección de correo electrónico que no se encuentra acredita dentro del proceso, puesto que en el acápite de notificaciones se tiene como direcciones tanto física como electrónica la Carrera 11 No. 7 -12 de Corinto Cauca y [info@supermercadoselrendidor.com.co](mailto:info@supermercadoselrendidor.com.co); así mismo, tampoco se logra establecer si efectivamente le fue informada de la providencia a notificar pues no se allegaron los anexos que se aducen fueron remitidos, ni las especificaciones de la demanda que cursa en el despacho; razón por lo cual y dando cumplimiento a lo expresado en el Artículo 291 del C.G.P. numeral 3 inciso segundo, no se tendrá en cuenta dicha notificación, por cuanto si es de conocimiento de la parte actora una nueva dirección del demandado, esta deberá ser informada al despacho primeramente para efectos de ser tenida en cuenta como lugar de notificación del mismo. Por lo siguiente se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** No tener en cuenta la notificación remitida al demandado de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 135 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 29 de Noviembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:  
Alvaro Jose Cardona Orozco  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Palmira - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb3f44b171b77bc252d1f90edfcf94aadb7e7fa7828ff7af553acf5ec5ef81d**

Documento generado en 28/11/2022 01:21:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**